

Actuaciones de la CNMC para la protección de los menores ante los contenidos pornográficos on line

Uno de los principales riesgos de internet, pensando en los usuarios menores de edad, es la facilidad de acceso por parte de estos menores a todo tipo de contenidos nocivos, como los relativos a la pornografía y a la violencia extrema, tanto por la falta de controles que impidan dicho acceso como por la falta de calificación adecuada de los contenidos.

Esa facilidad de acceso es la principal diferencia entre el nivel de protección de niñas, niños y adolescentes que puede encontrarse en los servicios de comunicación audiovisual, muy especialmente cuando se trata de servicios televisivos en abierto, que puede considerarse en general satisfactorio y el que ofrecen las plataformas online disponibles a través de los diferentes dispositivos personales (teléfonos conectados, tabletas, ordenadores).

La emisión de contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo, físico, mental y moral de los menores está prohibida en la televisión lineal en abierto.

Su difusión a través de servicios de comunicación audiovisual a petición o bajo demanda requiere de sistemas de codificación digital o de control parental y de oferta a través de catálogos separados de los del resto de contenidos.

En el caso de los prestadores de plataforma de intercambio de vídeos, esa difusión requiere previamente del establecimiento por parte de las plataformas de sistemas de verificación de edad que impidan el acceso de los menores a esos contenidos.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su papel de autoridad reguladora audiovisual, ha compartido en diferentes ocasiones información sobre sus actuaciones para hacer cumplir la Ley en relación con aquellas plataformas especializadas en la difusión de contenidos pornográficos¹.

En este sentido, ha tramitado diversos expedientes, ante los cuales los prestadores del servicio suelen argumentar que no están obligados por la normativa audiovisual al no dedicarse a difundir contenidos (por ejemplo, en el caso de un servicio de

¹ <https://blog.cnmc.es/2025/02/12/la-cnmc-y-la-supervision-de-las-plataformas-pornograficas/>

videochats), al no permitir que los usuarios finales publiquen vídeos, o al no contar con responsabilidad editorial sobre los contenidos que difunden.

En la gran mayoría de casos la CNMC constató que se trataba, bien de un prestador de vídeo bajo demanda o de un prestador de intercambio de vídeos a través de plataforma, ambos, como hemos señalado, sujetos a la obligación de no permitir el acceso a menores de edad. Además, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, como autoridad competente, inscribió a estos agentes en las respectivas categorías de prestadores.

Otro de los aspectos argumentado por algunos prestadores es que ya contaban con mecanismos suficientes, desde el punto de vista de su proporcionalidad, para garantizar que los menores no accedían a los contenidos nocivos

La CNMC señalaba, sin embargo, que dichos mecanismos no podían considerarse idóneos, ya que se basaban en la identificación meramente declarativa de mayoría de edad, fácilmente sorteable; utilizaban etiquetas Restricted to Adults (RTA), que requieren de una actitud activa por parte de los usuarios finales para implementar el control, y no responden al fin *ex ante* perseguido por la regulación audiovisual, o basan la restricción en el uso de medios de pago, a los que puede acceder un menor de edad.

Como consecuencia de lo anterior, la CNMC abrió los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores, cuando los operadores no contaban con un sistema de verificación de edad, de codificación digital u otra medida técnica que garantice el no acceso de los menores de edad al contenido pornográfico difundido por dichos operadores. Y en un caso en el que sí se habría implementado un sistema de verificación de edad, la Comisión abrió un nuevo procedimiento administrativo para valorar la idoneidad de dicho sistema conforme a los requisitos establecidos².

Cabe señalar, además, que la labor de supervisión sobre los agentes que distribuyen contenido pornográfico establecidos en España es complementaria a la de seguimiento que la CNMC realiza a nivel internacional sobre los prestadores de

² Véanse las resoluciones:

<https://www.cnmc.es/sites/default/files/5753866.pdf>
<https://www.cnmc.es/sites/default/files/5753970.pdf>
<https://www.cnmc.es/sites/default/files/5753993.pdf>
<https://www.cnmc.es/sites/default/files/5754004.pdf>
<https://www.cnmc.es/sites/default/files/5754015.pdf>

pornografía establecidos en otros Estados Miembros y sujetos a jurisdicción de otros reguladores audiovisuales comunitarios, en aplicación tanto de la Directiva de Servicios de la Comunicación Audiovisual (que la Ley General de la Comunicación Audiovisual traspone a nuestro ordenamiento jurídico) como del Reglamento europeo de Servicios Digitales. En concreto, en el marco del Reglamento existen cuatro plataformas online de contenidos pornográficos consideradas de muy gran tamaño, es decir, con más de 45 millones de seguidores en la UE: Pornhub, Stripchat, Xvideos y Xnxx.